

D. Paulino García Suárez
Dirección General de Mercados
Comisión Nacional del Mercado de Valores
C/ Edison, 4
28006 Madrid

Muy señor nuestro:

En relación con su requerimiento de información adicional referente al informe financiero semestral del grupo Banco Sabadell (en adelante el grupo o el Banco) relativo a los primeros seis meses del ejercicio 2014, nos complace darles respuesta como sigue:

1. En relación al apartado primero de su escrito, sobre el contrato de reaseguro suscrito por Mediterráneo Vida (como entidad cedente) con SCOR Global Life Reinsurance Ireland Plc, se solicita:

1.1. Indique el tratamiento y las políticas contables aplicadas en el reconocimiento del ingreso correspondiente a la operación de venta de reaseguro señalada, señalando si se ha reconocido la totalidad de la comisión recibida o una parte de la misma, en función de los requisitos de reconocimiento de ingresos señalados en el marco conceptual, la NIIF 4 *Contratos de Seguros* y el párrafo 14 de la NIC 18 *Ingresos Ordinarios*.

Tal y como se detalla en la nota 2 del informe financiero semestral cerrado a 30 de junio 2014, en el mes de marzo de 2014 la filial del grupo Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros procedió a suscribir un contrato de reaseguro sobre su cartera de vida-riesgo individual a 31 de diciembre 2013 con SCOR Global Life Reinsurance Ireland Plc (en adelante, 'Scor').

Desde el punto de vista del tratamiento contable, el contrato suscrito debe considerarse bajo el alcance de la NIIF 4 *Contratos de Seguros* al cumplir el mismo la definición de contrato de reaseguro prevista en la norma. En particular, debe resaltarse que los principales riesgos asociados al negocio de vida-riesgo individual son de carácter técnico (es decir, no-financieros como son las desviaciones en las tasas de mortalidad y de caída de la cartera) y se transfirieron por el grupo (en su calidad de cedente) a la reaseguradora Scor, no existiendo condiciones por las que el grupo mantenga riesgos significativos relacionados con la actividad de seguro asociada a dichas pólizas.

Dado que la NIIF 4 *Contratos de Seguros* es una norma de carácter transitorio que no establece unos requerimientos contables específicos de aplicación a la contabilización de las primas recibidas en la formalización de contratos de reaseguro, el grupo tuvo en consideración los requisitos establecidos en la NIC 18 *Ingresos Ordinarios* a los efectos de determinar si a la fecha de la suscripción del contrato se habían transferido los riesgos y beneficios asociados a la cartera y, por lo tanto, podría equipararse desde el punto de vista económico a la venta o cesión de una cartera de seguros. Para ello, el grupo analizó si dicho contrato cumple con las condiciones exigidas en el párrafo 14 de la NIC 18 para que sea posible el reconocimiento de un ingreso por ventas.

A continuación se indican los principales aspectos considerados en el cumplimiento de cada una de las anteriores condiciones exigidas:

1. Transferencia de riesgos y beneficios

Los principales riesgos y beneficios presentes en el contrato suscrito se corresponden con (i) el riesgo de la variación en las tasas reales, frente a las estimaciones utilizadas al determinar las primas de las pólizas, respecto la mortalidad, invalidez permanente y absoluta, y (ii) el riesgo de no renovación de las pólizas cuando lleguen a su vencimiento.

El grupo considera que ambos riesgos fueron transferidos a Scor dado que esta última es quien asume los importes a pagar a los asegurados en caso de siniestro y no existe ningún tipo de garantía por parte del grupo respecto un volumen mínimo de negocio futuro.

El grupo ha considerado como no significativos otros posibles riesgos vinculados a la cartera trasferida, incluido el riesgo de contraparte (Scor cuenta con un rating de A+ según S&P a la fecha del presente documento).

2. No mantenimiento de la gestión corriente de los bienes vendidos en un grado asociado a la propiedad

Si bien el grupo va a seguir gestionando la cartera y es remunerado de acuerdo con estándares de mercado por ello, dicha gestión se realiza conforme a las instrucciones y políticas de Scor, por lo que el grupo no dispone de autonomía.

3. Fiabilidad en la valoración del importe de los ingresos

El importe del pago inicial recibido por el grupo responde a la mejor estimación del beneficio futuro de la cartera, pudiéndose estimar con fiabilidad dado que en el contrato se determinaron, entre otros, la cartera objeto de la transacción y los derechos de cada una de las partes en relación con el servicio a prestar o recibir. Adicionalmente, el grupo dispone de informe de valoración sobre la cartera objeto del contrato realizado por un experto independiente.

4. Obtención probable de los beneficios derivados de la transacción

La contraprestación es la prueba de la existencia de beneficios económicos asociados a la transacción. Esta contraprestación se cobra en el momento de formalización del contrato, por lo que no existen dudas respecto este aspecto.

5. Valoración fiable de los costes incurridos en la transacción

El grupo no ha identificado costes que no puedan ser valorados con fiabilidad.

De acuerdo con lo anterior, el grupo concluyó que procedía el reconocimiento de un ingreso no recurrente asimilable al que se hubiera generado por la cesión de la cartera a un tercero dado que el grupo ha cedido significativamente los riesgos y beneficios de su cartera de asegurados. Por lo tanto, la prima total percibida por el grupo en la formalización del contrato por importe de 82.153 Miles € fue registrada íntegramente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del primer semestre de 2014, bajo el epígrafe de ganancias/(pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta.

Asimismo, desde la fecha de efectos del contrato, el grupo viene registrando con criterio de devengo la comisión pactada por la gestión administrativa de la cartera reasegurada.

1.2. Aporte información sobre: i) si existen componentes variables o contingentes en la comisión recibida, ii) si las comisiones de gestión y administración de las pólizas a pagar por la entidad durante el periodo de duración del contrato se corresponden con comisiones a precios de mercado, iii) la existencia o no de obligaciones asumidas en contrapartida por Mediterráneo Vida o cualquier otra sociedad del grupo o de supuestos de cancelación anticipada de la operación y, en este caso, indique el grado de probabilidad que haya asignado la entidad a los mismos, si las indemnizaciones por cancelación se

corresponderían con condiciones de mercado, así como las consecuencias e impacto económico estimados; y iv) si se ha exigido a la entidad un colateral que garantizase la devolución de parte de lo cobrado en determinadas circunstancias, explicando la consideración otorgada a efectos contables.

En relación a la información solicitada cabe destacar lo siguiente:

1. De forma adicional al pago inicial de la comisión recibida al formalizar el contrato, existe un incentivo en base al cual el grupo puede participar del comportamiento favorable de la cartera en el futuro, a partir del ejercicio 2025. El grupo estimó como no probable el cobro futuro de este incentivo en el momento de formalización del contrato.
2. Las comisiones de gestión y administración de las pólizas a pagar por la entidad se corresponden con precios de mercado.
3. El contrato prevé supuestos de terminación anticipada por ambas partes de carácter básicamente protectivo, debido a aspectos relacionados con incumplimientos contractuales tanto por razones de impago, calidad crediticia o incumplimiento de los niveles de servicio.

En el caso de terminación anticipada del contrato las indemnizaciones se basan con condiciones de mercado, incluyendo penalizaciones según los motivos de cancelación.

El grupo ha considerado la ocurrencia de las anteriores circunstancias como remota.

4. Relacionado con el punto anterior, el Banco otorgó un colateral a Scor para garantizar el pago de la contraprestación exigida en caso de terminación anticipada del contrato, que es decreciente en el tiempo.

Esperamos que con esta información incluida en la presente carta quede contestada la solicitud de información de su requerimiento de información adicional referente al informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio 2014, y quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que precisen.

Atentamente

Tomás Varela Muiña
Director General
Director Financiero
Banco de Sabadell, S.A.

Sant Cugat del Vallés, 25 de septiembre de 2014

